



# Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia

"Foster Families Program:" an alternative in Mexico to mitigate the institutionalization of children and adolescents in residential care. Restore the right of children and adolescents to live in families

Xochiquetzal Esparza Moreno\*  
<https://orcid.org/0009-0009-3091-5539>

María Eugenia Patiño López\*\*  
<https://orcid.org/0000-0003-2497-7679>

Recibido: 24/03/2025

Aceptado: 30/09/2025

## Resumen

*En México, a partir del 2020 comienza a cambiar la forma en que se protege a niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados parentales o están en riesgo de perderlos. Con la implementación del Programa Nacional Familias de Acogida, que impulsa el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, comúnmente llamado DIF Nacional (SNDIF), se modifica el modelo predominante de institucionalizar a la niñez y la adolescencia en centros residenciales, ubicándolos temporalmente en un hogar. En el artículo se analiza la transformación en el sistema de apoyo a este grupo social que está bajo la tutela del Estado, así como los compromisos asumidos por el país para preservar el derecho de vivir en familia, a través de un modelo de atención reciente para México, pero que a nivel internacional lleva décadas de estar vigente.*

\* Estudiante del Doctorado en Estudios Socioculturales en la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Contacto: [esparza.xochitl76@gmail.com](mailto:esparza.xochitl76@gmail.com).

\*\* Profesora-Investigadora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Contacto: [eugenia.patino@edu.uaa.mx](mailto:eugenia.patino@edu.uaa.mx).

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

**Palabras clave:** *Institucionalización, acogimiento familiar, centros residenciales, protección infantil.*

### **Abstract**

*In Mexico, starting in 2020, the way in which children and adolescents who lack parental care or are at risk of losing it are protected is beginning to change. With the implementation of the National Foster Care Program, promoted by the National System for Integral Family Development, commonly known as DIF Nacional (SNDIF), the predominant model of institutionalizing children and adolescents in residential centers is being modified, placing them temporarily in a home. The article analyzes the transformation in the support system for this social group under the guardianship of the State, as well as the commitments made by the country to preserve the right to live in a family, through a model of care that is recent for Mexico but has been in place internationally for decades.*

**Keywords:** *Institutionalization, foster care, residential care, child protection.*

## **1. Introducción**

El Estado mexicano es el responsable directo de atender y salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes, como se fundamenta en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establece que velará por la satisfacción de sus necesidades básicas para su desarrollo integral. Además, determina que promoverá, establecerá y evaluará políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los derechos de este sector, privilegiando en su actuación el principio del interés superior de la niñez (CPEUM, 2025).

Si por alguna casusa la infancia y la adolescencia carecen de cuidados parentales o están en situación de vulnerabilidad o desamparo, el Estado dispone de mecanismos de protección que se establecen en la Ley de Asistencia Social (LAS), a fin de otorgarles alimentación, vestido, alojamiento, salud, educación, recreación, entre otros servicios que aseguren su bienestar (LAS, 2024). Se les resguarda de manera recurrente en Centros de Asistencia Social, los cuales tienen diferentes denominaciones como casas hogar, orfanatos, orfelinatos, hospicios, entre otros, convirtiéndose en el modelo de cuidado predominante en México, aunque comienza a modificarse, pasando de un acogimiento residencial o en instituciones, a un entorno familiar.

El artículo analiza esta nueva política pública que depende del DIF Nacional y que la implementa la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección locales, las cuales trabajan para custodiar y restituir los derechos de este grupo de población. Se hace una revisión cronológica documental en el marco legal mexicano para identificar el surgimiento de la figura familias de acogida, como una medida de protección a la infancia y la adolescencia amparadas por el Estado. Además, se busca conocer las diferencias de este modelo en comparación con la práctica dominante del cuidado de niñas, niños

y adolescentes en centros de asistencia social. Para comprender qué implica el acogimiento en un entorno familiar, primeramente, se partirá de cómo ha sido el surgimiento y desarrollo en México de la asistencia social para la niñez y la adolescencia.

Al ser el DIF Nacional el organismo rector de los programas de ayuda social a niñas, niños y adolescentes en el país, el artículo hace un análisis cualitativo de la información que emite esta instancia de gobierno en torno al interés de transitar de la institucionalización o cuidado en centros residenciales, a la práctica del acogimiento familiar. Para conocer lo que distingue al nuevo modelo de protección, a partir de sus bondades y áreas de oportunidad, se toman como referencia algunas experiencias internacionales que mudaron hace décadas al cuidado en entornos familiares, pues en el contexto mexicano es escasa la información, ya que al ser un programa incipiente, es reducido el número de personas que lo conocen y se han incorporado, como se constata más adelante con los números de participación de familias de acogida.

México firmó la Convención de los Derechos del Niño que promovió la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1989, y en ese tratado vinculante se comprometió a que el resguardo en centros residenciales sería la última opción de protección, privilegiando el cuidado en un ambiente familiar. ¿Por qué estudiar esta modificación?, el interés está en las implicaciones a favor de los usuarios, no se trata únicamente de reducir las cifras de acogimiento residencial, sino de conocer las características de esta modalidad de atención con relación a la institucionalización. Visibilizar sus particularidades, atributos y puntos de mejora, puede contribuir a que más personas conozcan el programa y se sumen, logrando con ello restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

## **2. Antecedentes históricos del modelo de cuidado institucional en México**

En la prehistoria americana, específicamente en el periodo Proneolítico, cuando el hombre empieza a dejar atrás el nomadismo para asentarse en lugares que favorecían actividades como la agricultura, los integrantes de las aldeas apoyaban a quienes vivían en condiciones más precarias en comparación con la colectividad. Con el crecimiento de los asentamientos y su progreso urbano, se acentuaron también las diferencias entre grupos, había quienes gozaban de múltiples beneficios por su posición social, pero existían otros que vivían en desventaja, y dependiendo de la causa, si eran huérfanos, expósitos o viudas, merecían ser asistidos por la comunidad, lo cual no ocurría con quienes habían sido excluidos por haber infringido una regla de convivencia, pero para ambos casos, no existía un organismo encargado de brindar ayuda (Cárdenas, 2017).

Para Escalante (2004), antes del descubrimiento de América, en el Valle de México y sierras aledañas, el apoyo de niñas, niños y adolescentes huérfanos y de familias necesitadas era una práctica que se asumía colectivamente, siendo los vecinos quienes proveían el apoyo, como una medida de contención para detener el empobrecimiento de los habitantes del barrio. Esta teoría también es secundada por Solís (1964), quien argumenta que la infancia abandonada o en situación de mendicidad, no era un fenómeno tan fuerte antes de la conquista, porque las personas tenían los recursos para mantenerlos y los gobiernos indígenas no consentía la falta de responsabilidad de los padres. En cambio, con la llegada de los colonizadores proliferaron los casos de pobreza y abandono de niñas y niños, en gran medida por los desajustes en la organización de algunas familias, los padres eran esclavizados, morían en enfrentamientos, se extendía la marginación, entre otras condiciones sociales.

Posterior a la conquista de los españoles, la infancia y la adolescencia en situación de desamparo o abandono recibían apoyo en casas hogar, casas cuna, orfanatos, orfelinatos y otro tipo de albergues que tenían la función de procurar su protección y su misión era satisfacer sus necesidades básicas. Los primeros centros tuvieron una fuerte influencia religiosa en la época de la Colonia y el pionero fue el Hospital Santa Fe, que promovió Vasco de Quiroga. Él impulsó la construcción del nosocomio en 1531 para atender a enfermos y personas en condiciones de pobreza, lo cual incluía también a la niñez y la adolescencia (Madrigal, 2011).

De acuerdo con Fletes (1996), el origen de las instituciones para albergar a niñas, niños y adolescentes en condiciones de marginación social tuvo su raíz en la solidaridad y caridad cristianas, pero al paso del tiempo esta labor también fue de interés secular. Uno de los centros más representativos de atención a grupos sociales marginados fue la Casa de la Misericordia, la cual abrió sus puertas en 1810, y fue la precursora del Hospicio Cabañas, en el cual se recibía a la infancia y la adolescencia en situación de orfandad, abandono o miseria. Es en el siglo XX cuando las autoridades crean instituciones de apoyo formal para los sectores de población más desprotegidos, hasta llegar a lo que hoy se conoce como DIF.

De acuerdo con la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de México (GP, 2008, de 13 de agosto), en enero de 1961 se crea por Decreto Presidencial el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), que tiene como objetivo suministrar desayunos escolares para disminuir la desnutrición; en julio de 1968 surge también por Decreto Presidencial la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), la cual tenía como propósito la atención de niñas, niños y adolescentes huérfanos, sin cuidados parentales y/o con discapacidad y algunas enfermedades. Para los años 70 se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), también con un enfoque de servicio a este grupo de población, pero de una manera más integral.

Como algunas acciones estaban encaminadas hacia fines convergentes, se emite un Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para fusionar los dos organismos referidos, el IMPI e IMAN (DOF, 1997). Es así como nace el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), convirtiéndose en la institución rectora de los programas de atención a la niñez y la adolescencia, acciones de salud y nutrición, así como actividades de fomento y apoyo a los integrantes de la familia y de sectores vulnerables. Sus atribuciones aumentan en 1986, al convertirse en la institución responsable de las políticas públicas de asistencia social de los tres niveles de gobierno y de organismos públicos y privados (SNDIF, 2025). Por lo anterior, también marca la pauta en cómo se atiende a niñas, niños y adolescentes que requieren protección del Estado.

Desde el punto de vista legal en México, los centros de asistencia social son establecimientos o espacios que brindan protección a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales o familiares. En estos lugares se ofrece acogimiento residencial que es: “aquél brindado por centros de asistencia social como medida especial de protección de carácter subsidiario, que será el último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar” (LGDNNA, 2024:3). El procedimiento de ingreso y la permanencia de la infancia y la adolescencia en centros de asistencia social se conoce a nivel internacional como institucionalización (Desmond, et al., 2020). Por otro lado, las acciones para transformar el sistema de protección y privilegiar la atención en un entorno familiar, se define como desinstitucionalización.

Con relación al funcionamiento de las casas hogar o centros residenciales, la Ley de Asistencia Social (LAS) establece que el DIF es coadyuvante en asegurar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en estos sitios (Art. 27 y 28 inciso J, LAS/ 2024, de 1 de abril). La citada ley también especifica que la Secretaría de Salud (SS) será la encargada de supervisar y vigilar que se cumpla con la Norma Oficial Mexicana 032-SSA3-2010, la cual vela por la integridad física, emocional y social de las y los internos en estos sitios (LAS, 2024). A nivel nacional todas las casas hogar o espacios análogos en donde residen temporalmente niñas, niños y adolescentes, tienen que cumplir con una serie de requisitos para operar, independientemente de que sean de orden público, social o privado.

Con la NOM 032-SSA3-2010 (NOM, 2010), se busca ofrecer un servicio de calidad a las y los usuarios, por ello se precisan las condiciones que deben cubrir los centros de asistencia social. En el documento se especifican las obligaciones relacionadas con la alimentación, el vestido, la instrucción académica, atención a salud física y psicológica, el tipo de alojamiento, infraestructura básica, las medidas de seguridad del establecimiento, el apoyo jurídico, las actividades de autocuidado y recreación, entre otras, que proporcionen una estancia segura.

### 3. Cifras de institucionalización en casas hogar en México

En México hay una discrepancia con los datos de niñas, niños y adolescentes que residen en casas hogar, debido a que no coinciden las cifras de las dos instituciones que llevan el registro de esta modalidad de cuidado residencial. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base al Censo de Población y Vivienda 2020, revela que a nivel nacional son 21 mil 973 el número de niñas, niños y adolescentes que residen en mil establecimientos (INEGI, 2021), mientras que el DIF Nacional maneja una cifra de 11 mil 200 distribuidos en 667 casas hogar, de acuerdo al censo que emprendió este organismo en el año 2023. La diferencia es notable entre ambas fuentes y la explicación del DIF es que algunos espacios ya no estaban operando cuando hicieron el levantamiento de datos, o no pudieron obtener información (Castañeda, 2023).

Los números referidos son exclusivamente de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales que residen en casas hogar, ya sea por un acto de autoridad para proteger sus derechos, o bien, por un ingreso voluntario promovido por sus progenitores, quienes encuentran en estos sitios una oportunidad de mejorar las condiciones de vida de sus hijos. Los centros de asistencia social sobre los cuales se enfoca el artículo son las casas hogar, es decir, donde la infancia y la adolescencia están sin la vigilancia directa de familiares, pues también hay otras modalidades de cuidado en las cuales están acompañados de parientes o referentes afectivos, como puede ser un hospital, un albergue para mujeres violentadas, un centro de atención a inmigrantes, entre otros. Por lo tanto, si se suman todas las variedades de atención en centros de asistencia social, la cifra de las y los internos es de 31 mil 889 (INEGI, 2021).

Son múltiples las causas por las cuales el Estado asume la protección de niñas, niños y adolescentes, pero en su mayoría se relacionan con problemas familiares de manera directa e indirecta. En los primeros, reciben algún tipo de maltrato, violencia u omisión de cuidados que ponen en riesgo su integridad física y/o emocional; en los segundos, son las circunstancias estructurales en las que vive la familia las que imposibilitan que este sector tenga un adecuado desarrollo. Estas condiciones se vinculan a la pobreza, los desplazamientos, la migración, la presencia de enfermedades físicas y de salud mental o privación de la libertad de alguno o ambos progenitores (Ruíz, 2023; RELAF, 2011).

Las instituciones residenciales se caracterizan por el encierro, el distanciamiento social y la atención generalizada, en donde la individualidad casi desaparece por las mismas necesidades de operación del centro, situación que puede llegar a afectar el desenvolvimiento social de la infancia y la adolescencia, al experimentar un desarraigo a ciertas actividades y espacios de una vida en comunidad (Ibarra y Romero, 2017; UNICEF, 2013). Residir en una casa hogar

también representa adaptarse a una cotidianeidad con carencias de diferentes ídoles, y al paso del tiempo este estilo de convivencia llega a convertirse en la “normalidad”, cuando no lo es, ya que ocurre una adecuación metódica a una disciplina de una organización (Di Ilorio y Seidmann, 2012).

La disciplina en una institución está ligada al control del tiempo, a la ejecución de un programa y al cumplimiento de reglas, y estas últimas, como lo señala Foucault (1976), moldean y reprimen conductas. Para el autor, tiene que ver con el aprendizaje de respuestas en un grupo, desde cosas sutiles como los gestos, hasta lo que se interpreta como descortesía, obediencia, rebeldía, o con aquello que impacta en la corporalidad de la persona. Es un entorno en el que aprenden a comparar, a clasificar y a uniformar qué está adentro de la norma y qué no, por lo tanto, lo que se permite o es común para las y los internos es la normalización, aunque implique difuminar sus diferencias individuales.

Creer institucionalizados es normalizar que su vida transcurre en confinamiento y de manera distante de la comunidad, por lo tanto, en ese entorno la niñez y la adolescencia internalizan hábitos y tareas alrededor de normas, no siempre explícitas. Si como señala Foucault (2012), la organización ejerce una forma de poder en el cumplimiento o desacato de las reglas, los centros de asistencia social imponen medidas de control y disciplina que condicionan, dominan y también crean una forma de percibir la realidad, y a partir de su experiencia en ese ambiente, las y los internos jerarquizan qué consideran normal y qué anormal o fuera de lo homogéneo.

También hay aprendizajes positivos en la institucionalización, no todo es negativo. En ese modelo de interacción se fomenta la cooperación y el trabajo en equipo, el cumplimiento riguroso de actividades, un estilo de convivencia regido por tiempos, la participación de las y los internos para alcanzar objetivos comunes, entre otras ventajas. Estas instituciones son una necesidad social y su existencia se justifica para atender casos complicados de salud, de alguna o múltiples discapacidades o para mantener unidos a varios hermanos, durante el tiempo que la autoridad tarde en restituir de manera definitiva su derecho de vivir en familia o de tener un proyecto de vida independiente (Ruíz, 2023).

El problema en los centros reside en que las acciones regularmente se hacen desprovistas de vínculos afectivos sólidos y en un ambiente que se caracteriza por barreras físicas que impiden insertarse en la dinámica social, como lo destaca la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), la cual se especializa en el estudio de políticas públicas para promover la desinstitucionalización (RELAF, 2010). En una investigación que se realizó en América Latina y el Caribe sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en instituciones de protección (UNICEF, 2013), en un amplio número de países la idea de terminar con la institucionalización no forma parte de la agenda pública de los gobiernos, razón por la cual es predominante esta forma de cuidado.

En un estudio que compara ambos modelos de protección, el residencial y el de acogimiento familiar (UNICEF, 2018), se destaca que en el segundo tipo de cuidado la infancia y la adolescencia adquieren beneficios en su desarrollo físico y cognitivo, aprenden a adaptarse a los cambios y mejora su estado de ánimo. En investigaciones de corte psicológico (Yslado-Méndez, et al., 2019), se señala que los resultados positivos o negativos de la institucionalización dependen de la historia de vida de las y los internos y cómo fue el vínculo afectivo con sus progenitores, por consiguiente, para algunos el encierro les genera aburrimiento, emociones de disgusto, tristeza o decepción, pero también está la contraparte, los que se sienten tranquilos por recibir afecto y atención.

En este sentido, la institucionalización puede agudizar situaciones de negligencia en el trato, violencia, o que no se reconozca como sujetos de derechos a la niñez y la adolescencia (ONU, 2019). En los centros donde el confinamiento está más acentuado por el reducido contacto con el exterior, puede repercutir en que las y los usuarios sean más dependientes de la institución, es decir, que se habitúen únicamente a cumplir ordenamientos y se desatienda su derecho a participar y compartir su punto de vista. Cuando las y los internos no se sienten escuchados, es posible que no tengan la confianza de dar su opinión y esto puede resultar riesgoso porque “muchas veces provoca que no denuncien situaciones de vulneración de derechos debido a miedo, desconocimiento, baja autoestima o inseguridad” (RELAF, 2010:27).

Así como las casas hogar son un espacio de protección de niñas, niños y adolescentes, también en el confinamiento social se pueden presentar situaciones de maltrato, como lo resalta la ONU: “tienen más probabilidades que otros de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos como la exclusión, violencia, abusos, falta de cuidados y explotación” (ONU, 2019:2). En el caso de México, se han presentado violaciones a los derechos e integridad física y emocional de las y los usuarios de estos centros, sin embargo, estas prácticas no son comunes ni frecuentes en todas las instituciones, por ello la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido recomendaciones únicamente a los establecimientos que vulneran la seguridad de las y los residentes.

La CNDH realizó en el 2019 un Informe Especial sobre la Situación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social y Albergues Públicos y Privados de la República Mexicana. En este documento sustenta, con base en revisiones físicas en el lugar y mediante el seguimiento a carpetas de investigación, la existencia de instituciones residenciales en las que se han consumado situaciones de maltrato, hacinamiento, tortura, desnutrición, castigos corporales, descuido y una deficiente atención, lo cual redundará en posibles riesgos para las y los internos (véase CNDH 2019: 86/1998, 22/2015, 37/2015, 9VG/2017, 18VG/2018, 4/2009 y 32 VG/2020):

No son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia y omisiones contra la población menor de edad residente en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, supervisión y control estatal, y en el no reconocimiento del carácter de sujetos de derechos de niñas, niños y adolescentes (CNDH, 2019:4).

#### 4. Modelo de acogimiento familiar en el contexto internacional y en México

Antes de que México adecuara su marco legal e impulsara las familias de acogida, el modelo de cuidado temporal en hogares ya tenía presencia en otros países. Desde 1860 Australia ya manejaba este modelo alternativo a la institucionalización, aunque el auge se alcanzó un siglo después. En los años 60 del siglo XX, en Australia y Nueva Zelanda el acogimiento familiar fue el modelo principal, aunque con sus propios problemas como la sobrerrepresentación de infancias indígenas en familias blancas, en donde el entorno no era culturalmente adecuado (Fernandez y Atwool, 2013). Por otro lado, en Estados Unidos de América, el acogimiento en familias (Foster Care) tuvo su comienzo en los primeros años de 1900 (Childwelfare, 2022), aunque la etapa en la que se afianzó el programa fue en los años 60, cuando se comenzó a destinar mayor presupuesto gubernamental para sostenerlo.

El acogimiento en un hogar es un tipo de cuidado alternativo, pero no es el único que ha existido. Después de la Segunda Guerra Mundial surgió en Austria una modalidad de atención conocida como Aldeas Infantiles SOS (ALI). Es un esquema que inició para ayudar al copioso número de niñas, niños y adolescentes huérfanos que dejó el conflicto armado. La particularidad de este esquema es que se diferenciaba de las grandes instituciones residenciales al ofrecer un servicio menos masificado, donde una persona se hacía cargo de un grupo reducido de niñas y niños (ALI, 2022). En la actualidad sigue vigente este modelo y también tiene presencia en México.

En la década de los 60 y 70 empieza a despegar el acogimiento familiar, y como ejemplo está Colombia, con el impulso de hogares sustitutos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2001); o Argentina, con su propuesta “Amas Externas” en 1978 (Farías y Marlon, 2017). En 1986 la ONU propone los “hogares de guarda” como una opción para la niñez y la adolescencia que están privadas de cuidados parentales (ONU, 1986), sin embargo, es hasta la Convención de los Derechos del Niño de 1989, cuando establece que la institucionalización debe ser el último recurso para proteger a este sector (ONU, 1989).

En 1987 España prioriza el acogimiento familiar en sus leyes, mientras que Portugal lo establece en 1999 (López et al., 2014). A partir del 2000 se suman a la propuesta de hogares de

guarda Nicaragua, Chile, Ecuador, Brasil, Guatemala, Venezuela, Paraguay, Perú, El Salvador, entre otras naciones que respaldan este movimiento de transformación de los sistemas de protección infantil (UNICEF, 2018; UNICEF, 2022); cada país trata de aplicar el modelo de acuerdo con su contexto social, político y cultural, lo cual implica cómo los gobiernos lo plantean desde sus leyes y a su vez, cómo lo sostienen, si es con recursos públicos o únicamente con el apoyo solidario de los cuidadores.

El interés por impulsar la desinstitucionalización a nivel global tiene un nuevo impulso en el 2010. La ONU emite las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado para Niños, en las cuales plantea la eliminación paulatina de la protección residencial (ONU, 2010). Con respecto a la Unión Europea y el Reino Unido, aunque no han desaparecido los centros residenciales y persiste la institucionalización, para el 2020 más de la mitad de la infancia y la adolescencia sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos residen de manera temporal en un ambiente familiar (Eurochild, 2022).

La literatura sobre los hallazgos internacionales de acogimiento tiende a destacar los beneficios de la institucionalización, pero también existen fracasos cuando no se da un acompañamiento y supervisión por parte de los impulsores del programa. Algunos estudios destacan ejemplos fallidos en la colocación de niñas, niños y adolescentes en hogares de acogida, y el problema lo relacionan con falta de estándares en la conformación de familias y la escasez de cuidadores (Muñoz Insunza, J., et. al, 2022). Cuando no se realiza un diagnóstico profundo de las necesidades de la niñez y la adolescencia, así como de las condiciones de vida de las familias acogedoras, también es posible que se presente un colapso en la relación y tenga que suspenderse la convivencia antes del término previsto (Vanderfaeillie, 2015).

En el acogimiento familiar también hay riesgos, por lo tanto, si no se concreta un apoyo, vigilancia y evaluación en cada una de las etapas del programa, pueden presentarse efectos adversos para las y los involucrados, por lo que la recomendación es apegarse a los lineamientos y conocer bien los alcances y limitaciones de participación. En un acogimiento familiar se dan asuntos que pueden tornarse conflictivos, desgastantes y hasta dolorosos, como el hecho de no preparar a los involucrados para la etapa de separación, o bien, que los cuidadores utilicen artificios para afectar la imagen de la familia de origen de niñas, niños y adolescentes, debido a que tienen la intención de quedarse de manera definitiva con ellos (UNICEF, 2018).

Para comprender por qué la desinstitucionalización se ha convertido en una tendencia global es necesario recordar que, la percepción de una sociedad sobre la infancia y la adolescencia es esencial para determinar cómo se les trata, cuida y protege. El tema se desglosa del reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos, no solo de pro-

tección, lo cual representa un cambio en la manera en cómo se les concibe desde los marcos jurídicos. Antes del siglo XX había un enfoque indiferenciado de la infancia y la adolescencia, se les trataba como adultos con menores habilidades.

En los albores del siglo XX cambia la perspectiva y se les comienza a ver como sujetos de protección. Después de la Convención de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se empieza a construir el tercer encuadre en el que la sociedad asume que son titulares de derechos. En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, pero es hasta 1989, en la Convención de los Derechos del Niño, cuando los Estados participantes se comprometen a cumplir con este acuerdo, el cual tiene como propósito asegurar y promover su desarrollo pleno (ONU, 1989).

## 5. El Modelo Familias de Acogida en México

México ratifica la Convención de los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, y con ello también la importancia del contexto en el que debe ser protegido este grupo de población en condiciones de vulnerabilidad: “el niño, para el armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1991:13). Posteriormente se promulga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2000, donde se prioriza el cuidado en un entorno familiar:

Quando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar (LPDNNA, 2010:6).

El país había cumplido con la convocatoria de modificar el marco jurídico para privilegiar la atención de la infancia y la adolescencia en un entorno familiar, sin embargo, no se llevó a la práctica, pero se conservó esta figura con otra denominación, se le llamó Familias de Acogida, en la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 2014, que en su Artículo 26 se especifica lo siguiente:

El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar [...] Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo (LGDNNA, 2024:12).

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

Con relación al párrafo anterior, si por alguna circunstancia la infancia y la adolescencia no pueden estar con su familia de origen, es decir, con quienes posean la patria potestad, tutela, guarda o custodia hasta el segundo grado, la ley plantea integrarlos como segunda opción con su familia ampliada o extensa, que son los parientes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado. De no ser posible, porque son hogares que no resultan aptos para el desarrollo y crecimiento de este sector, la siguiente elección es la familia de acogida, y como última alternativa un centro de asistencia social.

La familia acogedora está conformada por personas interesadas en brindar protección, crianza positiva y un cuidado temporal a la niñez y la adolescencia sin cuidados parentales. De acuerdo con el Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC, 2020), los aspirantes deben pasar varios filtros, y a quienes superan las pruebas, la autoridad los capacita y les entrega un certificado de idoneidad. Obtener este reconocimiento significa que son cuidadores confiables y se comprometen a custodiar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes durante un tiempo transitorio, es decir, mientras las procuradurías de protección encuentran una solución definitiva para su vida, puede ser que regresen con su familia de origen o extensa, que sean adoptados o que se preparen para la vida independiente.

México integró en su legislación la figura familias de acogida desde el 2014, sin embargo, fue hasta el 2020 cuando de manera oficial el Sistema Nacional DIF lo da a conocer y lo pone en marcha el 30 de julio de ese año (SNDIF, 2020). A partir de esa fecha empieza a funcionar en algunos estados del país, pero como es un modelo relativamente nuevo, es hasta el 6 de junio de 2023 que se publica la Guía para la Implementación del Programa Nacional Familias de Acogida (GIPRONFAC). Mediante esta obra se busca dar uniformidad a los procesos de protección en todo el país, así como orientar sobre cada una de las etapas de esta medida de cuidado, con el objetivo de avanzar en la desinstitucionalización de la niñez y la adolescencia en los centros residenciales.

Aunque el DIF Nacional es el que promueve el programa, la plataforma digital de la institución no concentra estadísticas actualizadas públicas sobre el número de niñas, niños y adolescentes beneficiados en el país con este modelo y tampoco de quienes han sido certificados para convertirse en cuidadores (SNDIF, 2025). Derivado de lo anterior, se carece de un padrón nacional de acceso abierto sobre el funcionamiento de este programa, como sí ocurre, por ejemplo, con el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social (RNCAS), que es una obligación del DIF Nacional mantenerlo actualizado, según se fundamenta en el Artículo 112 de la ley, el cual contiene información sobre la autorización, registro, acreditación y vigilancia de estos espacios (LGDNNA, 2024).

El registro (RNCAS, 2024) se nutre con los datos del DIF Nacional y de las procuradurías de protección de las entidades federativas, por lo tanto, concentra cifras generalizadas sobre: la edad de las y los internos, el motivo de ingreso, si presentan algún tipo de discapacidad, si tienen pertenencia indígena o afrodescendiente, así como su situación jurídica, en la cual se especifica si están bajo tutela, en proceso de adopción o son candidatos para ello. En contraste, la ley (LGDNNA, 2025) no establece la existencia de una matrícula pública sobre la niñez y la adolescencia que forman parte del programa familias de acogida, aun cuando también es una medida de cuidado alternativa temporal, así como la estancia en centros residenciales.

El compromiso de contar con estadísticas sobre el cuidado residencial se estipula en el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (RLGDNNA). En el Artículo 41 se precisa que las procuradurías locales de protección son las que abastecerán al DIF Nacional el concentrado de datos sobre supervisión de los centros, el cumplimiento de servicios, sanciones aplicadas, así como posibles recomendaciones. A su vez, también están obligadas a enviar el historial personal de niñas, niños y adolescentes, aunque estos datos son reservados y de uso interno del organismo, no para para visualización pública (RLGDNNA, 2015).

En este punto se puede cuestionar, por qué las casas hogar tienen que cumplir con un registro y una norma oficial, y las familias de acogida no son supervisadas con esa especificidad. La interrogante surge porque ambos modelos protegen a la infancia y la adolescencia bajo la tutela del Estado. Hay datos personales que deben ser confidenciales por protección, no obstante, la falta de cifras sobre aspectos comunes del programa limita el conocimiento de los resultados de las familias de acogida, los cuales podrían ser de carácter público, tal como sucede con los datos de las casas hogar que están concentrados en un registro nacional.

Al no ser obligatorio en la ley (LGDNNA) un registro de consulta abierta sobre el modelo de cuidado familias de acogida, únicamente el DIF Nacional concentra los datos de los cuidadores, tal como lo señala el Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (RGDNNA, 2015), pero no los comparte en su plataforma digital. Al agrupar únicamente información sobre las certificaciones de las familias, quedan afuera aspectos estadísticos que permitirían conocer el avance del programa, como el número de niñas, niños y adolescentes beneficiados, registro de reunificaciones con familias de origen, cantidad de ingresos a diferentes hogares de acogida, fallas en las colocaciones, entre otros temas.

No es exclusivo de México carecer de un concentrado de resultados sobre el acogimiento temporal. A nivel internacional hay países que no tienen uniformidad en las estadísticas que permitan clarificar los números de niñas, niños y adolescentes que están en centros residenciales y cuántos viven en entornos familiares, lo cual se debe a que cada nación maneja un

conteo, monitoreo y conceptos distintos. Esto se ejemplifica en un estudio que se realizó en 197 países sobre cuidados alternativos (Petrowsky et al., 2017), en el cual se concluye que 142 tienen registros sobre institucionalización, y de éstos sólo 86 manejan ambas modalidades, de modo que es complicado hacer comparaciones, por las inconsistencias derivadas de las múltiples interpretaciones. En México se dispone de información sobre cuidados en centros residenciales, pero podría adicionarse un apartado de acogimiento familiar.

La falta de homogeneidad en los datos de institucionalización y cuidados alternativos a nivel global no es la única discrepancia, tampoco hay una cifra uniforme oficial relacionada con el número de niñas, niños y adolescentes en cuidado institucional; hay aproximaciones que oscilan de los 2.7 a los 8 millones, no obstante, la cifra que toma como referencia la UNICEF (2021) es de 5.4 millones, y se basa en un estudio realizado a nivel internacional sobre conjuntos de estimaciones de niños institucionalizados (Desmond et al., 2000) en Asia meridional, central y oriental, Europa, el Pacífico, África subsahariana y del norte, Oriente Medio, América Latina y el Caribe, y América del Norte.

Para el caso de México, las cifras disponibles para conocer el avance de la desinstitucionalización se limitan a datos generalizados que se difunden a través de la página oficial del DIF Nacional, declaraciones de sus funcionarios o mediante una solicitud al portal de transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. De 32 entidades en el territorio nacional, esta modalidad de protección se ha implementado en once: Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Ciudad de México, Michoacán, Tabasco, Sonora, Campeche, Morelos, Tlaxcala y Aguascalientes (DIF, 2022). En lo que respecta al número de niñas, niños y adolescentes que han formado parte del modelo, la cifra es de 226 en todo el país (Castañeda, 2023).

Para la instauración del programa Familias de Acogida, el DIF Nacional se coordinó con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y con otras dos organizaciones que tienen amplia experiencia en el tema. La primera de ellas es la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), la cual brinda asesoría para impulsar y transformar políticas públicas que restituyan el derecho de la infancia y la adolescencia de crecer en un entorno familiar y comunitario, desalentando la institucionalización en centros de asistencia social (RELAF, 2018). La segunda es la Fundación JUCONI México, la cual se aboca a atender infancias en situación de calle o violencia doméstica, así como ofrecer capacitación individual, familiar y comunitaria para prevenir diversos tipos de violencia (JUCONI, 2025).

RELAF (2018) participó en la capacitación y conformación del Manual para la Implementación de un Programa de Acogimiento Familiar para Niños, Niñas y Adolescentes en México. Posteriormente, el DIF Nacional publica en su página oficial las fases y las características del

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

Programa Nacional Familias de Acogida (PRONFAC, 2020) y finalmente, en colaboración con la fundación JUCONI, se difunde la Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida (GIPRONFAC, 2023). En este texto se especifican los objetivos, procedimientos, etapas del programa, supervisión de la asignación de niñas, niños y adolescentes, adaptación y cierre, así como los alcances jurídicos del acogimiento, lo cual contempla la responsabilidad de los participantes.

El programa de acogimiento es contundente al especificar qué es, y qué no es este modelo de protección, sobre todo para evitar confusiones con otro tipo de cuidado alternativo, como es la adopción o el padrinazgo. Remarca que es una medida de protección para la infancia y la adolescencia que están sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y consiste en brindarles atención temporal en un ambiente familiar (PRONFAC, 2022). Por consiguiente, el acogimiento con una familia ajena no es una adopción, porque no se crean lazos jurídicos, es una estancia transitoria de niñas, niños y adolescentes en un hogar, hasta que la autoridad determine una solución permanente.

Aunque los cuidadores desempeñan un rol parental, por todas las actividades que realizan, no sustituyen a los progenitores de niñas, niños y adolescentes que están en resguardo, inclusive, dependiendo del asunto, también se considera que los cuidadores y la familia de origen tengan comunicación durante el tiempo que dure el acogimiento, y la razón estriba en que no es un cuidado definitivo, porque puede ser que la familia biológica o legal (adopción) no haya perdido la patria potestad. De igual manera, el acogimiento no es lo mismo que un padrinazgo (RELAF, 2018), éste es un apoyo solidario intermitente para las y los internos de un centro de asistencia social, por lo cual no implica que vivan con los padrinos.

Para cubrir el objetivo de este modelo y obtener resultados satisfactorios desde la colocación, adaptación y cierre del programa, es fundamental que todos los involucrados comprendan y tengan claridad sobre qué es una familia de acogida y cuáles son sus funciones, a fin de que no haya interpretaciones incorrectas y se afecte la convivencia (GPRONFAC, 2023). De igual manera, las familias participantes deben recibir capacitación y acompañamiento, para que puedan cumplir con un plan de trabajo que contempla efectivamente la protección y cuidado, pero también la restitución de derechos (RELAF, 2018).

En la LGDNNA, así como en su reglamento, se plantea el acogimiento familiar como una alternativa a la institucionalización, pero no se especifica que la autoridad brinde algún tipo de apoyo económico a los cuidadores para realizar su tarea, por lo cual se colige que todos los gastos de manutención corren por cuenta de la familia de acogida. Este es un tema debatible, por los beneficios o perjuicios que puede contraer otorgar una remuneración, empero, en otros

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

países es común esta condición, por ejemplo, en Estados Unidos de América, Reino Unido, Irlanda, Colombia, entre otros (Courtney et al., 2013; Tusla, 2023; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2001).

La guía para la implementación del programa busca dar uniformidad en su aplicación, no obstante, carece de información relacionada con casos de excepción para autorizar la adopción y así dar transparencia en la ejecución de este modelo de cuidado alternativo. El texto precisa la diferencia entre el acogimiento y la adopción, pero no aborda el tema de que una familia de acogida, salvo ciertas circunstancias, pueda convertirse en familia preadoptiva. Hay evidencia de que el acogimiento temporal puede evolucionar y transitar a una adopción, con todo lo que implica, que se transforma a un cuidado definitivo y se crean lazos de parentesco. En el año 2021 el SNDIF aprobó de manera excepcional la adopción de dos infantes que habían sido abandonados en un hospital de la Ciudad de México, y los asignó a la familia de acogida que los estuvo cuidando (SNDIF, 2021).

En otra vertiente del programa, esta modalidad de acogimiento también ha permitido el beneficio de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, después de que se solventan los procedimientos en la materia por parte del Instituto Nacional de Migración (LGDNNA, 2024). Durante el 2020, el DIF Nacional tiene documentado que una niña de 11 años, de origen salvadoreño, fue colocada en acogimiento familiar. Por otro lado, un adolescente procedente de la India formó parte de esta modalidad de cuidado, convirtiéndose en el primer caso de transición de este programa a una vida independiente (SNDIF, 2020). Cuando se atiende la situación migratoria de la niñez y la adolescencia que están en casas hogar en México, también tienen la oportunidad de ser protegidos en una familia de acogida.

## 6. Conclusiones

La institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales es una práctica profundamente arraigada en México, al ser una de las opciones más conocidas y recurrentes para atender a quienes carecen de cuidados parentales, sin embargo, esto empieza a cambiar. El país se suma a propuestas internacionales para transformar los sistemas de bienestar infantil, atendiendo a una perspectiva en la que no se trata a la infancia y la adolescencia a partir de una visión adultocéntrica como sujetos de protección, sino como titulares de derechos.

El marco jurídico mexicano, organismos como la ONU y diversas investigaciones a nivel internacional, coinciden en que la familia es el mejor lugar para crecer y desarrollarse, por los

beneficios que aporta en la formación integral de los individuos. Aunque vivir en familia es un derecho, este núcleo de convivencia también debe responder al interés superior de la niñez, puesto que una gran mayoría de niñas, niños y adolescentes que hoy están en instituciones fueron rescatados de su propio hogar, en donde estaba en riesgo su integridad física y/o emocional.

No se puede subestimar la encomiable labor de las instituciones residenciales que, aun con carencias de toda índole, han sido a lo largo de la historia de México parte importante en la atención de los grupos vulnerables. Los centros de asistencia social han dado respuesta a problemas de la comunidad, al ser un soporte importante para el Estado en materia de cuidado de niñas, niños y adolescentes. Bajo esta mirada, la introducción en México del acogimiento en familias abre oportunidades de mejora para el sistema de protección de la infancia y la adolescencia, pero no debe limitarse en reemplazar un modelo por otro sin los debidos candados de seguridad para los beneficiarios, pues tampoco está exento de riesgos y obstáculos en su implementación.

El hecho de que otros países tengan décadas aplicando el acogimiento familiar permite aprender de las buenas prácticas, pero también considerar los ejemplos que han terminado en experiencias fallidas durante su aplicación. En este sentido, sería provechoso evaluar algunas características del modelo en otras naciones, como la remuneración por parte de los gobiernos a las familias acogedoras, lo cual implica sopesar qué tan benéfico o contraproducente son los subsidios. Para el caso de México, de acuerdo con su marco legal, no se considera brindar una retribución económica a los cuidadores.

Asimismo, se requiere que el programa, en especial sus estadísticas de operación se concentren en la página del DIF Nacional o en otra instancia, pero que sean asequibles a la población para conocer cómo se trabaja y cuáles son sus resultados. Así como el manual y la guía del programa puntualizan lo que es el acogimiento y la adopción, también debería incluirse en el marco legal los casos de excepción, es decir, aquellos asuntos donde se autoriza la transición de un acogimiento a una adopción. Esta medida daría mayor claridad y certidumbre tanto a los cuidadores, como también a las personas que están en lista de espera para un proceso de adopción. Es transparentar el actuar de la autoridad cuando procede con base al interés superior de la niñez.

Es nítida y legítima la intención del programa de promover la desinstitucionalización para restituir el derecho que tiene la infancia y la adolescencia de vivir en una familia, pero también sería conveniente considerar otro de sus derechos, que es el de participación, con el propósito de conocer qué opinan de este tipo de acogimiento. Su perspectiva es valiosa en el debate público sobre aquellas acciones que tienen que ver directamente con sus intereses y vida personal.

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

Por lo tanto, además de las bondades que presenta la guía de apoyo para la implementación del modelo familias de acogida, sería enriquecedor conocer los efectos a partir de la experiencia de los beneficiarios directos, que más allá de los números, son la voz y rostro de un sistema de protección incipiente.

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

## Referencias

- Aldeas Infantiles SOS (2022), “Conoce la historia de las Aldeas SOS”, 2 de septiembre, disponible en: <https://www.aldeasinfantiles.es/historia> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
- Cárdenas, M. (2017), “El Sistema Nacional DIF y su contribución a la asistencia social”, en *Revista Académica de la Facultad de Derecho*, XIV(29), pp. 15–42, disponible en: <http://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/678> (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2024).
- Castañeda, O. (2023), “Protección a niñas, niños y adolescentes”, ponencia presentada en el Primer Encuentro Nacional de Centros de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, Oaxaca, 21 de junio, disponible en: <https://fb.watch/IIMChOV9dl/?mibextid=12pjGR> (fecha de consulta: 20 de diciembre de 2024).
- Childwelfare (2022), “Historia de la Oficina de la Infancia”, 1 de septiembre, disponible en: <https://www.childwelfare.gov/pubpfs/story> (fecha de consulta: 7 de enero de 2025).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019), *Informe especial sobre la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República Mexicana*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-situacion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en> (fecha de consulta: 17 de enero de 2025).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Diario Oficial de la Federación, 15 de abril, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1007649/CPEUM\\_ST2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1007649/CPEUM_ST2025.pdf) (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2025).
- Courtney, M.; Flynn, R. J. y Beaupré, J. (2013), “Overview of out of home care in the USA and Canada”, en *Psychosocial Intervention*, 22(3), pp. 163–173, disponible en: <https://doi-org.dibpxy.uaa.mx/10.5093/in2013a20> (fecha de consulta: 4 de enero de 2025).
- Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño (1991), Diario Oficial de la Federación, única sección, 25 de enero, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4701290&fecha=25/01/1991&cod\\_diario=202615](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4701290&fecha=25/01/1991&cod_diario=202615) (fecha de consulta: 4 de enero de 2025).
- Desmond, C.; Watt, K.; Saha, A.; Huang, J. y Lu, C. (2020), “Prevalence and number of children living in institutional care: global, regional, and country estimates”, en *The Lancet Child & Adolescent Health*, 4(5), pp. 370–377, disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lanchi/article/PIIS2352-4642\(20\)30022-5/abstract](https://www.thelancet.com/journals/lanchi/article/PIIS2352-4642(20)30022-5/abstract) (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2025).

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

Diario Oficial de la Federación (1977), “Se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, 13 de enero, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4600445&fecha=13/01/1977#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4600445&fecha=13/01/1977#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 6 de enero de 2025).

Di Iorio, J. y Seidmann, S. (2012), “¿Por qué encerrados? Saberes y prácticas de niños y niñas institucionalizados”, en *Teoría Crítica de la Psicología*, 2(86), pp. 1–25, disponible en: <https://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/2870> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2025).

Escalante Gonzalbo, P. (2004), “La ciudad, la gente y las costumbres”, en Escalante, P. (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, tomo I, pp. 199–230, México: Fondo de Cultura Económica.

Eurochild (2022), *Putting Children at the Heart of Europe*, disponible en: [https://www.eurochild.org/news/foster-families-a-strong-pillar-of-altrnative-care\\_system-for-all-children](https://www.eurochild.org/news/foster-families-a-strong-pillar-of-altrnative-care_system-for-all-children) (fecha de consulta: 10 de enero de 2025).

Farías, C. y Marlon, D. (2017), “El ‘Estado Mamá’: estudio histórico del acogimiento familiar en Mendoza (Argentina)”, en *Psicogente*, 20(37), pp. 36–54, disponible en: <http://doi.org/10.17081/psico.20.37.2417> (fecha de consulta: 20 de enero de 2025).

Fernandez, E. y Atwool, N. (2013), “Child protection and out of home care: Policy, practice, and research connections Australia and New Zealand”, en *Psychosocial Intervention*, 22(3), pp. 175–184, disponible en: <https://research-ebSCO-com.dibpxy.uaa.mx/linkprocessor/plink?id=bcf331b3-9af2-3f16-84d4-44468a8af3ca> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

Fletes, R. (1996), *La infancia abandonada*, Guadalajara: El Colegio de Jalisco.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2013), *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado en América Latina y el Caribe*, disponible en: <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf> (fecha de consulta: 13 de enero de 2025).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2018), *Relevamiento y sistematización de programas de cuidado alternativo en ámbito familiar*, disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/media/4176/file/Relevamiento%20y%20sistematización%20de%20Programas%20de%20Cuidado%20Alternativo%20> (fecha de consulta: 10 de enero de 2025).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2021), “Más allá del cuidado institucional. Una hoja de ruta”, 26 de noviembre, disponible en: <https://www.unicef.org/lac/informes/mas-alla-del-cuidado-institucional> (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2025).

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2022), *Sistematización de experiencias del proceso de desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes en Nicaragua*, disponible en: <https://www.unicef.org/nicaragua/informes/sistematizaci%C3%B3n-de-experiencias-del-proceso-de-desinstitucionalizaci%C3%B3n-de-la-ni%C3%B1ez-y> (fecha de consulta: 15 de enero de 2025).

Fundación JUCONI México (2025), “Juntos con las niñas y los niños”, disponible en: <https://juconi.org.mx/> (fecha de consulta: 15 de febrero de 2025).

Foucault, Michel (1976), *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México: Siglo Veintiuno Editores.

Foucault, Michel (2012), *El poder, una bestia magnífica*, México: Siglo Veintiuno Editores.

Gaceta Parlamentaria del Senado de la República (2008), “Punto de acuerdo para que Sistemas DIF Estatales y DIF Municipales incluyan leche LICONSA fortificada en sus desayunos escolares”, 13 de agosto, disponible en: [https://senado.gob.mx/66/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/17353](https://senado.gob.mx/66/gaceta_comision_permanente/documento/17353) (fecha de consulta: 13 de enero de 2025).

Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida (2023), “¿Qué es el acogimiento familiar?”, 6 de junio, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui\\_a\\_para\\_la\\_Implementacio\\_n\\_de\\_Familias\\_de\\_Acogida..pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui_a_para_la_Implementacio_n_de_Familias_de_Acogida..pdf) (fecha de consulta: 12 de enero de 2025).

Ibarra, A. y Romero, M. (2017), “Niñez y adolescencia institucionalizadas en casas hogar”, en *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, disponible en: <https://eds-s-ebcohost-com.dibpxy.uaa.mx/eds/detail/detail?vid=13&sid=e2656507-b763-49f5-a2f9-553f823b3dea%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGI2ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=edsbas.8B2F73F5&db=edsbas> (fecha de consulta: 11 de enero de 2025).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2021), *Modificación a la Ley 1098, art. 59*, disponible en: <https://www.icbf.gov.co/> (fecha de consulta: 16 de enero de 2025).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2015), *Censo de Alojamiento de Asistencia Social (CCAS). Resultados*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2025).

Ley de Asistencia Social (2024), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, 1 de abril, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf> (fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2024), Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2025).

---

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

- López, M.; Delgado, P.; Carvalho, J. y del Valle, J. (2014), “Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal”, en *Universitas Psychologica*, 13(3), pp. 865–880, disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.UPSY13-3.cdaf> (fecha de consulta: 15 de enero de 2025).
- Madrigal, R. (2011), “Conventos hospitales de Santa Fe, en México y Michoacán (siglo XVI). Apuntes biográficos de don Vasco de Quiroga”, en *Revista Médica Electrónica*, 33(1), pp. 120–122, disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242011000100018&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242011000100018&lng=es&tlng=es) (fecha de consulta: 10 de enero de 2025).
- Muñoz Insunza, J.; Jiménez Etcheverría, P. y López López, M. (2022), “Caracterización del emparejamiento en familias de acogida”, en *Psicoperspectivas*, 21(1), pp. 1–12, disponible en: <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol21-issue1-fulltext-2279> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2025).
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 (2010), “Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad”, Diario Oficial de la Federación, 29 de abril, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/135461/NOM-032-SSA3-2010.pdf> (fecha de consulta: 10 de enero de 2025).
- Organización de las Naciones Unidas (1989), *Convención sobre los Derechos del Niño*, Resolución 44/25, 20 de noviembre, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/convention.shtml> (fecha de consulta: 17 de enero de 2025).
- Organización de las Naciones Unidas (2010), *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, Resolución 64/142, 24 de febrero, disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2010/es/73661> (fecha de consulta: 7 de febrero de 2025).
- Organización de las Naciones Unidas (2019), *Informe sobre la situación de la Convención de los Derechos del Niño*, Resolución 73/155, 26 de julio, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/448/33/pdf/n1844833.pdf> (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).
- Petrowski, N.; Cappa, C. y Gross, P. (2017), “Estimating the number of children in formal alternative care: challenges and results”, en *Child Abuse & Neglect*, 70, pp. 388–398, disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2016.11.026> (fecha de consulta: 28 de diciembre de 2024).
- Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC) (2020), *Programa Nacional de Familias de Acogida*, disponible en: [https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa\\_Nacional\\_Familias\\_Acogida.pdf](https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf) (fecha de consulta: 18 de enero de 2025).
- Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (2010), *Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América Latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del*

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

*derecho a la convivencia familiar y comunitaria*, disponible en: <https://www.relaf.org/biblioteca/Documento1.pdf> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2025).

Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (2018), *Manual para la implementación de un programa de acogimiento familiar para niñas, niños y adolescentes en México*, disponible en: [https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL\\_MEXICO.pdf](https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL_MEXICO.pdf) (fecha de consulta: 22 de febrero de 2025).

Registro Nacional de Centros de Asistencia Social (2024), “Registro Nacional de Centros de Asistencia Social”, diciembre, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/registro-nacional-de-centros-de-asistencia-social-293669> (fecha de consulta: 20 de enero de 2025).

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2015), Diario Oficial de la Federación, 2 de diciembre, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGDNNA.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDNNA.pdf) (fecha de consulta: 21 de febrero de 2025).

Ruíz, G. (2023), “Alternativas de cuidado como herramientas para la seguridad y la paz”, ponencia presentada en el Primer Encuentro Nacional de Centros de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, Oaxaca, 21 de junio, disponible en: <https://fb.watch/IIMChOV9dl/?mibextid=12pjGR> (fecha de consulta: 20 de diciembre de 2024).

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2020), “Alista SNDIF programa de familias temporales para niñas, niños y adolescentes”, 30 de julio, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/es/articulos/alista-sndif-programa-de-familias-temporales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es> (fecha de consulta: 2 de octubre de 2024).

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2020), “Restituye SNDIF derecho a vivir en familia de una niña y un adolescente en contexto de migración”, 18 de diciembre, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/es/articulos/restituye-sndif-derecho-a-vivir-en-familia-de-una-nina-y-un-adolescente-en-contexto-de-migracion?idiom=es> (fecha de consulta: 19 de febrero de 2025).

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2021), “DIF Nacional asigna en adopción a los gemelos abandonados Nico y Mateo”, 11 de octubre, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/prensa/dif-nacional-asigna-en-adopcion-a-los-gemelos-abandonados-nico-y-mateo> (fecha de consulta: 19 de febrero de 2025).

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2022), *Consejo Técnico de Evaluación 2020*, 2 de septiembre, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional> (fecha de consulta: 15 de enero de 2025).

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2025), “Antecedentes”, 2 de febrero, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2025).

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2025), “Registro Nacional de Centros de Asistencia Social”, 1 de septiembre, disponible en: <https://portusderechos.dif.gob.mx/rncasvp/vistas/> (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2025).

Solís, H. (1964), “El problema de los niños que trabajan, vagan o mendigan en la vía pública”, en *Revista Mexicana de Sociología*, 26(3), pp. 791–799, disponible en: <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.1964.3.58872> (fecha de consulta: 16 de septiembre de 2025).

Tusla – Child and Family Agency (2023), “Alternative Care. Foster Care”, 18 de diciembre, disponible en: <https://www.tusla.ie/services/alternative-care/foster-care/fostering-supports/> (fecha de consulta: 10 de enero de 2025).

Vanderfaeillie, J.; Pijnenburg, H.; Damen, H. y Van Holen, F. (2015), “A study of the placement decision process in Flanders”, en *Child Abuse & Neglect*, 49, pp. 119–127, disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2015.04.002> (fecha de consulta: 20 de enero de 2025).

Yslado-Méndez, R.; Villafuerte-Vicencio, M.; Sánchez-Broncano, J. y Rosales-Mata, I. (2019), “Vivencias en el proceso de institucionalización e inteligencia emocional en niños y adolescentes: diferencias según variables sociodemográficas”, en *Revista Costarricense de Psicología*, 38(2), pp. 179–204, disponible en: <https://dx.doi.org/10.22544/rcps.v38i02.04> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2025).

Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en centros residenciales. Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Xochiquetzal Esparza Moreno y María Eugenia Patiño López

DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>



## ENCRUJADA REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

No. 51° SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2025  
Revista Electrónica del  
Centro de Estudios en Administración Pública de la  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,  
Universidad Nacional Autónoma de México



Centro de Estudios en  
Administración Pública  
FCPyS UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector: *Dr. Leonardo Lomelí Vanegas*

Secretaría General: *Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda*

Secretario Administrativo: *Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez*

Abogado General: *Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú*

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Director: *Dr. Alejandro Chanona Burguete*

Secretario General: *Lic. Dámaso Morales Ramírez*

Secretario Administrativo: *Mtro. José Ignacio Martínez Cortés*

Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública:  
*Mtro. Daniel Ortega Carmona*

Coordinador de Informática:  
*C. Marco Antonio Rocha Reyes*

LA REVISTA

**Director de la Revista:**

Dr. Maximiliano García Guzmán

**Editor de la Revista:**

Dr. Jason Alexis Camacho Pérez

**Consejo Editorial:**

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Dr. Arturo Hernández Magallón

Dr. Carlos Juan Núñez Rodríguez

Dra. Fiorella Mancini

Dr. Eduardo Villarreal Cantú

Dr. Roberto Moreno Espinosa

**Diseño, integración y publicación electrónica:** Coordinación de Informática, Centro de Investigación e Información Digital, FCPyS-UNAM. Coordinación de producción: Marco Antonio Rocha Reyes. Diseño e Integración de la publicación: Rodolfo Gerardo Ortiz Morales. Programación y plataforma Web: Guillermo Rosales García.

ENCRUJADA REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Año 16, No.51, septiembre-diciembre 2025, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Centro de Estudios en Administración Pública, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., Tel.(55)56229470 Ext.84410, <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/>, [ceap@politicas.unam.mx](mailto:ceap@politicas.unam.mx). Editor responsable: Dr. Maximiliano García Guzmán. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2011-011413340100-203, ISSN: 2007-1949. Responsable de la última actualización de este número, Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Dr. Jason Alexis Camacho Pérez, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México D.F., fecha de la última modificación, 8 octubre de 2025.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.